

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL**

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**Carreteras.—Reparación.**

Visto lo dispuesto en el apartado B) grupo e) de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, según la que, las obras que se adjudiquen por subasta para reparación de carreteras (capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º) serán con un plazo de ejecución de uno a tres años, y las anualidades máximas de 15 millones de pesetas para el ejercicio de 1920 a 1921 y de siete millones para cada uno de los dos siguientes;

Visto lo dispuesto en el grupo j) del mismo apartado y disposición ya citada, según el que la cantidad total a subastar, con destino a reparación de carreteras, después de segregarse la partida para maquinaria, se distribuirá entre las distintas provincias en proporción a los importes de las reparaciones que requieran todas las carreteras de cada una, calculadas bajo el supuesto de que hayan de quedar en normal estado de conservación;

Visto lo dispuesto en el grupo k) del apartado B) de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos vigente, según el que, la distribución de los créditos para reparación dentro de cada Jefatura, se hará atendiendo con preferencia a las carreteras cuyo firme se halle en peor estado y las sometidas a más intensa frecuentación;

Resultando 1.º Que en 10 de marzo de 1920 se ordenó a las Jefaturas de obras públicas formula-

ran propuesta de plan de reparaciones necesarias en las carreteras a su cargo, para que sus firmes y todas sus obras quedaran en buen estado de conservación dentro de las condiciones reglamentarias, y, redactados estos planes, el importe de los proyectos correspondientes asciende, para los tramos que las necesitan, en los 52.633 kilómetros de carreteras del Estado abiertas al tránsito, a la cantidad de 346.453.049'59 pesetas; y

2.º Que en 3 de marzo de 1920, se ordenó a las mismas Jefaturas remitieran los datos de la maquinaria que para los servicios de conservación y reparación de firme poseen, y de la que estiman necesaria, y valorada esta última a los actuales precios, importa unos 20 millones de pesetas;

Considerando 1.º Que no siendo posible el destinar de una vez la cantidad necesaria para adquirir la maquinaria pedida por las Jefaturas, por reducirse con ello excesivamente el crédito concedido, hay que determinar, con arreglo a lo prescrito en el grupo j) del apartado B) de la disposición 7.ª ya citada, la cantidad que para este servicio se separa, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer de ella cuanto antes, debe cargarse a la primera anualidad de 15 millones y fijarla en un 20 por 100 de esta cifra, criterio ya establecido en los formularios para redacción de proyectos de reparación de carreteras.

2.º Que segregada de la primera anualidad dicha partida, debe distribuirse lo restante para las tres anualidades entre las distintas Jefaturas, proporcionalmente al importe del plan de reparación propuesto por cada una; y

3.º Que quien puede apreciar con más exactitud el peor estado del firme y la más intensa frecuentación dentro de cada provincia, es su Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta

Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la distribución del crédito para reparación de carreteras (capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente) que figura en el adjunto estado; y

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas se remita con toda urgencia relación de las reparaciones que, conforme a lo prescrito en el apartado k) del grupo B) de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos vigente, deben subastarse en dicha provincia, bien entendido que el importe total de los presupuestos no ha de exceder de la cantidad que se le concede en el adjunto cuadro, y que puede proponerse la ejecución en una, dos o tres anualidades, debiendo siempre figurar una cantidad en el ejercicio de 1920 a 1921 para cada obra y que en ninguna anualidad exceda el total asignado de la cantidad para la misma concedida, pues de ocurrir así se considerarán segregadas las últimas obras propuestas, dejando sólo las primeras en orden correlativo hasta cubrir las cantidades concedidas.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1920.—El Director general, C. Castel.—Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.—Señores Jefe del Negociado de Contabilidad e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

\*\*

**Crédito para reparación de carreteras (Cap. 20, Art. 2.º, Con. 2.º del presupuesto vigente), con arreglo a lo prescrito en los grupos e) y j) del apartado B de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, correspondiente a la provincia de Burgos.**

Importe del plan de reparaciones propuesto por la Jefatura en marzo de 1920, 7.550.772'93 pesetas.

Crédito que se asigna a esta Jefatura, 567.000'00 pesetas.

Distribución en anualidades.—De 1920 a 1921, 261.800'00 pesetas.

De 1921 a 1922, 152.600'00 pesetas.  
De 1922 a 1923, 152.600'00 pesetas.

(De la Gaceta núm. 160.)

**Gobierno civil.**

**Circular.**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso que interponen el Presidente y Concejales del Ayuntamiento de Torregalindo contra la constitución del expresado municipio, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de febrero de 1891.

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 10 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

**OBRAS PÚBLICAS**

**Instalaciones eléctricas.**

D. Prudencio Ortiz del Conde, Consejero delegado de la Sociedad La Industrial Menesa, domiciliada en Villasana de Mena, en solicitud a este Gobierno, expone: que por Real orden de fecha 11 de marzo último se concede a la Sociedad que representa un plazo de dos meses para rehabilitar la concesión otorgada a dicha Sociedad «La Industrial Menesa», por Real orden de 10 de junio de 1912 para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica, y redes de distribución para suministrar luz, partiendo de la Central que dicha Sociedad posee en Villasana de Mena y dirigiéndose una a los pueblos de Villanueva, Caniego, Villasuso, Paradres, Lezana, Sopenano, Vivanco, Irús y Cadagua; y la otra a los de Mercadillo, Covides, Entrambasaguas, Menamayor, Maltrana, Ungo y Nava.

Solicitando de este Gobierno la rehabilitación de la citada concesión, otorgada por Real orden de 10 de junio de 1912 y que sean reconoci-

**HACIENDA**

es de esta pro-  
participar las cuo-  
sfacer en el se-  
actual año eco-  
rial, edificios y  
c., lo solicitarán  
durante los últi-  
el corriente mes,  
do en solicitud  
ona y concepto  
pañar o exhibir  
del firmante, que  
interesado o per-  
como apoderado,  
en cada ins-  
solo poderdante,  
rios, y expresar  
bre del contri-  
e los recibos, im-  
s y distrito mu-  
contribución ha  
io de 1920.—El  
ro.

**Particulares**

**BURGOS**

EN 1920  
co y reservan:  
675.000.  
embre último:  
82.561'32.

**Caja de Ahorros.**

ón de 3 por 100  
es desde 5 hasta

establecidas Su-  
ja de Ahorros en  
, Melgar, Prado-  
os Infantes, Villa-  
3

**URRACA**

**LISTA.**

ce á una.—Lain-  
BURGOS. 4

**PROVINCIAL**

das y aprobadas las obras terminadas de instalación de líneas eléctricas a los pueblos de Villanueva, Vallejo, Villasuso, Paradores, Vivanco, Entrambasaguas y su barrio de Mercadillo, acordando que se verifique la recepción definitiva de las mismas por estar ajustadas a las condiciones de la concesión, y que se autorice la recepción por pueblos, una vez terminadas las instalaciones parciales, para todo lo cual está autorizado este Gobierno por Real orden de 11 de marzo último.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la rehabilitación que se solicita, puedan presentar reclamaciones ante este Gobierno, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este BOLETIN OFICIAL.

Burgos 10 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

*Elecciones.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 7 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone D. Eugenio Gutiérrez Pérez, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Sasamón.

Resultando; que por D. Dalmacio Herrero y otros se reclamó ante esa Comisión provincial contra la capacidad del electo Concejal Sr. Gutiérrez Pérez, alegando que aparte de otras muchas causas existía la de ser deudor a los fondos del Ayuntamiento por débitos de Consumos y municipales en los años de 1914, 15, 17 y 18, hechos que prueban por una certificación que acompañan.

Resultando; que por D. Eugenio Gutiérrez se defiende su capacidad alegando que como incluido en los repartos vecinales será en todo caso responsable ante la Agencia ejecutiva, no encontrándose entre los deudores como segundos contribuyentes, unico caso en que puede estimarsele incapacitado, a tenor del precepto del caso 5.º del artículo 43 de la Ley Municipal.

Resultando; que esa Comisión provincial, en sesión del día 15 de marzo último, acordó estimar la reclamación formulada y declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Sasamón a D. Eugenio Gutiérrez Pérez, estimando fundamentada la reclamación que contra el mismo se dedujo y probados los hechos en que se apoya.

Resultando; que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Eugenio Gutiérrez Pérez alegando idénticos razonamientos que los que ante esa Comisión expuso y solicitando se revoque el fallo apelado y se le declare con capacidad

legal para desempeñar el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento.

Considerando; que del examen del expediente aparece plenamente demostrado el hecho en que se funda la reclamación formulada por dos electores contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de Sasamón D. Eugenio Gutiérrez Pérez toda vez que de la certificación que a la misma se acompaña, expedida por el Recaudador y Agente del impuesto de Consumos nombrado por dicho Ayuntamiento, resulta que dicho Concejal electo ha sido apremiado en segundo grado el día 20 de marzo próximo del año último por débitos de consumos y municipales correspondientes a los años 1914, 15, 17 y 18 por las cantidades de 69'54 pesetas; 20'66; 8'24 y 6'35 respectivamente de cada uno de los años expresados, más los recargos y costas, por tanto se halla incurso en los casos de incapacidad señalados en los números 5.º y 6.º del art. 46 de la ley Municipal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y, en su consecuencia, confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarar incapacitado a D. Eugenio Gutiérrez Pérez para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sasamón.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 11 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO**

DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Dispuesto por la Superioridad la formación de la estadística de carros, coches y toda clase de vehículos, correspondientes al año actual, los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, remitirán dentro del presente mes a esta Junta provincial, un estado de todos los mencionados vehículos que existan en sus demarcaciones municipales, sujetos en un todo al formulario que se inserta a continuación, en el que han de incluirse toda clase de carros de tracción por ganado caballar, mular y vacuno, sean o no destinados a las faenas agrícolas, y se recomienda muy especialmente una gran fijeza al consignar las cifras de las distintas variedades de carruajes, y puntual remisión del estado, y evitar con ello tenga que tomar providencia con los morosos, imponiéndoles la multa correspondiente.

La remisión del repetido estado ha de ser a esta Junta provincial, en vez de al Estado Mayor Central, como lo hicieron algunos Ayuntamientos el año anterior.

Burgos 11 de junio de 1920.

EL GOBERNADOR,  
**Román García Novoa**

*Ayuntamiento de*

AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO.	
Fuerza de cada uno en H. P.	Fuerza de cada uno en H. P.
De vapor.....	
Fuerza de cada uno en H. P.	
De gasolina.....	
Fuerza de cada uno en H. P.	
Eléctricos.....	
COMISIÓN DE SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO	
De más de 4 asientos..	
De 4 asientos.....	
De dos asientos.....	
COCHES DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS	
DILIGENCIAS	De más de 8 asientos y menos asientos
De 8 asientos	
De más de 6 asientos y menos asientos	
De 6 asientos	
Tarifas y calef. y menes	
CARROS DE TODAS CLASES	
DE TRACCIÓN POR GANADO VACUNO	
De cuatro ruedas.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Sin cubrir.
	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Cubiertos..
De dos ruedas.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Sin cubrir.
	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Cubiertos..
Furgones y camiones.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Sin cubrir.
	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Cubiertos..
Carrros de cuatro ruedas y galerías.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Sin cubrir.
	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Cubiertos..
Carrros catalanes y volquetes.	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Sin cubrir.
	Peso que carga en kilogramos cada uno.
	Cubiertos..

*Partido judicial de*

## Diputación Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Padilla de arriba el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho reglamento.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Presidente accidental, S. Calleja.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villasilos el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 15 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de junio de 1920.—El Presidente accidental, S. Calleja.

## Providencias Judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Severino Barros de Lis, Secretario de Sala, de esta Audiencia,

Certifico; Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 25 de marzo de 1920, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, por D. Manuel Díaz López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ontaneda, contra la testamentaria de D. José López González y D.ª María Abascal Crespo, vecinos

que fueron de Entrambasmestas, y hoy sus herederos, D.ª Amalia López Abascal, mayor de edad, casada y vecina de Vega de Pas, D.ª Beatriz y D.ª Julia López Abascal, también casadas y en ignorado paradero, D.ª Consuelo Ruiz, viuda del heredero D. Ricardo López Abascal, en representación de sus hijos menores y D.ª Amalia de Diego y Diego, viuda del también heredero D. Enrique López Abascal, vecino de Entrambasmestas y en representación de sus tres menores hijos, habiendo comparecido en el juicio solamente la expresada D.ª Amalia y declaradas rebeldes las demás, sobre reclamación de cantidad, venido a esta Superioridad por virtud de la apelación interpuesta por la referida D.ª Amalia Diego contra la sentencia de dicho Juzgado, de 20 de febrero de 1919, habiéndose personado en esta segunda instancia la parte apelante, a medio del Procurador D. Luis Gallardo, con la defensa del Letrado D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada que le fueron nombrados de oficio, y la apelada con el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. José María Solano.

Parte dispositiva.—Fallamos: que con las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villacarriedo, en 20 de febrero de 1919, por la que se condena a la herencia de D. José López y D.ª María Abascal a pagar a D. Manuel Díaz López la cantidad de 3544 pesetas, más los réditos vencidos y sin hacer especial condena de costas. Notifíquese la presente resolución a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y a su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas, que seguidamente se practique, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Neve.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Antonio Rodríguez.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 29 de marzo de 1920.—Ante mí.—El Secretario auxiliar, Lic. Luis Pérez Cecilia.

### Belorado.

#### Requisitoria.

Contusie Brisae (Antonio), hijo de Oseco y de Ana, de 14 años, soltero, artista, ambulante y sin domicilio fijo, natural de Lyon (Francia), no sabe leer ni escribir, procesado en causa por robo de efectos, comparecerá en este Juzgado de instrucción de Belorado, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, pa-

rándole además el perjuicio a que haya lugar.

Belorado 3 de junio de 1920.—Honorato de Simón.

### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cevico Navero, partido judicial de Baltanás, la segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de una choza subterránea, sita en dicho Cevico, y su calle de los Torreros, número 50, lindante derecha entrando y espalda cuesta e izquierda de herederos de Cristeta González, tasada en 100 pesetas y embargada a Laurentino Pérez, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y que los títulos de propiedad serán de cuenta del comprador.

Dado en Lerma a 8 de junio de 1920. — Vicente Henche. — Por su mandado, Vicente de la Mata.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Castrillo Murcia, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Barrios de Colina, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando los docu-

mentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de mayo de 1920.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Habiéndose insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 209, correspondiente al día 21 de diciembre del año anterior los nombres de los adjuntos del Tribunal Municipal de Villangómez a favor de D. Daniel Revilla Azofra, don Mauricio Carcedo Gonzalo y D. Julián García Álvarez, se hace constar que los al efecto nombrados son don Daniel Revilla Revilla, D. Mauricio Cuñado Gonzalo y D. Julian Cuesta Álvarez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de junio de 1920.—Rafael Dorao.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Guardería forestal.—Convocatoria.

A consecuencia de aumentarse cinco plazas de Peonos Guardas para el servicio de este Distrito forestal, según Real orden de 1.º del actual, se verificarán en esta oficina, (Plaza del Duque de la Victoria, número 18, segundo), los exámenes para cubrir las indicadas cinco plazas, el día 5 del próximo mes de julio, a las diez de la mañana.

Los que soliciten examen, lo harán antes del día 3 de dicho mes de julio, en papel de undécima clase, dirigida al Ingeniero Jefe, acompañando al mismo tiempo cédula personal, partida de nacimiento del Registro civil, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde, idem facultativa de estar apto para el servicio y no padecer, por tanto, enfermedad crónica, idem de tener la talla de 1'630 metros como mínimum, idem de la Dirección de Prisiones, de no haber sufrido nunca penas afflictivas, documento que pruebe estar libre de quintas y si ha servido en el Ejército la licencia que se halle en posesión.

El examen se verificará en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de 20 de diciembre de 1912 y con sujeción al programa que se facilitará en estas oficinas a quien lo pida, debiendo tener los solicitantes de 23 a 35 años.

Se advierte que el solicitante que el día 3 del indicado mes, no tenga completos los documentos que se mencionan, no será admitido en modo alguno al examen.

La presentación de estos documentos, ha de ser durante los días y horas hábiles de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 9 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito, en los días, minas y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia...	Mineral.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	Minas colindantes.
------------------------	----------------------	----------------	----------	------------------------	------------------------	-----------	--------------------

RECONOCIMIENTO Y DESLINDE.—Del 21 al 28 de junio.

2942	Castilla.....	960	Petróleo.....	Basconcillos del Tozo.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	(Los Tres Amigos, núm. 2712. Los Tres Unidos, núm. 2759. Improvisada, núm. 2846.
------	---------------	-----	---------------	----------------------------	-------------------	-------------	--

DEMARCACIÓN.— Del 29 de junio al 6 de julio.

2942	Castilla.....	960	Petróleo.....	Basconcillos del Tozo.....	Rufino Duque.....	Madrid.....	»
2852	Mateo.....	78	Carbón.....	Sargentos de la Lora.....	Fermin Bañuelos.....	Tubilla del Agua.....	

RECONOCIMIENTO Y DESLINDE.—Del 7 al 14 de julio.

2922	La Pureza.....	452	Petróleo.....	Villaescusa del Butrón.....	Andrés Maroto.....	Burgos.....	(Petrolífera Española, n.º 528. Roberto, número 2299. Faustino, número 2442. Rosario, número 2858. Germán, número 2895. Previsora, número 2353.
2921	Carmencín.....	764	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Mata.....	Barcelona.....	

DEMARCACIÓN.—Del 15 al 22 de julio.

2922	La Pureza.....	452	Petróleo.....	Villaescusa del Butrón.....	Andrés Maroto.....	Burgos.....	(Felicis, número 468. Narcisa, número 273. Roberto, número 2799. Faustino, número 2442. Germán, número 2895.
2921	Carmencín.....	764	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Mata.....	Barcelona.....	

Los interesados de las minas colindantes Los Tres Amigos, Los Tres Unidos e Improvisada, son D. Rufino Duque y D. Antonio Bastos, de Madrid y Soria; los de Petrolífera Española, Roberto, Faustino, Rosario, Germán y Previsora, D. Rufino Escribano, D. León Berzosa, D. Moisés Maroto, D. Rufino Escribano y D. Juan José Llodio, de Madrid, Aranda de Duero, Burgos, Madrid y Bilbao; los de Felicia, Narcisa, Roberto, Faustino y Germán, D. Plácido Navas, D. Rufino Escribano, D. León Berzosa y D. Rufino Escribano, de Burgos, Madrid, Aranda de Duero y Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general de Minas, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieren o tuvieren apoderado en la capital de Burgos.

Palencia 9 de junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.  
Burgos 10 de junio de 1920.—El Gobernador, Román García Novoa.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre las oficinas del Ramo de Miranda de Ebro y la de Villarcayo en automóvil, con hijuelas de Medina de Pomar a Briviesca, de Cornudilla a Oña y de Briviesca a Poza de la Sal en carruaje de tracción de sangre y también en automóvil la de Entrambasaguas a Bóveda de Valdegovía, bajo el tipo de 34500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y en las Oficinas de Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Villarcayo, Oña y Briviesca, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de junio próximo, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal ante el Sr. Jefe de de la mis-

ma, el 30 de dicho mes, a las once horas.

Burgos 29 de mayo de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador de la Hacienda en esta zona,

Hago saber: que no habiendo pedido cobrarse a su debido tiempo la contribución territorial de este distrito municipal por rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del año actual de 1920-21, ha tenido lugar el primer período voluntario de dicha cobranza en los días 9, 10, 11 y 12 de los corrientes, según se ha anunciado por edictos y el segundo período voluntario a que se refiere el artículo 36 de la

vigente Instrucción de Recaudación, se verificará en esta oficina en Miranda de Ebro, calle de la Libertad Aquende, 8, duplicado, los días 14, 15, 16, 17 y 18 del actual, sin recargo alguno.

Miranda de Ebro 11 de junio de 1920.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento dos plazas vacantes de herrador de tercera categoría, se anuncia por el presente para que, los individuos que deseen ocuparlas y reúnan las condiciones que determinan el Reglamento aprobado por R. O. C. de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, antes del 22 del actual, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta técnica del Cuerpo para proceder al examen de los solicitantes.

Burgos 7 de junio de 1920.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

Anuncios particulares

El día 11 de junio desapareció del Mercado de esta ciudad, una cordera, blanca, ojinegra, con despunte y muesque.

El que la haya recogido puede avisar a su dueño, Gregorio Moreno, en Paulas de Lara.

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once a una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 3

Repartos de consumos.

Ligero extracto de las disposiciones vigentes en esta materia. Interesa a los Sres. Alcaldes, Secretarios, Párrocos, mayores contribuyentes y cuantos forman parte de las Juntas y Comisiones encargadas de la confección de los mismos.

De venta en la librería de la señora Viuda de Ontañón, Espolón, número 42 y Plaza Mayor, (E stanco)

2-4

LABRADORES

Ya llegaron los legítimos despertadores alemanes que debéis adquirir para llegar a tiempo a vuestros trabajos.

Clase 1.ª, 12 pesetas.

Id. 2.ª, 10 »

J. M. VILLANUEVA. — ESPOLÓN. — BURGOS.

Relojería. — Óptica. — Electricidad.

2

**JRGOS**

ro de este Dis-

indantes.

os, núm. 2712.  
s, núm. 2759.  
úm. 2846.

pañola, n.º 528.  
ro 2299.  
ero 2442.  
ro 2858.  
ro 2895.  
ero 2353.

o 468.  
ro 273.  
ro 2799.  
ero 2442.  
ro 2895.

tos, de Madrid y  
aroto, D. Rufino  
Germán, D. Plá-

ento general de  
apoderado en la

eraciones.

**QUIRÚRGICA**

**TAU,**

r del hospital y  
icos de S. Julián  
irce.

de once a una  
13, pral.  
A, Barrio de San

úmero 99. 3

**consumos.**

de las disposicio-  
a materia. Intere-  
ldes, Secretarios,  
contribuyentes y  
rte de las Juntas  
rgadas de la con-  
mos.

librería de la se-  
ntañón, Espolón,  
Mayor, (E stanco)

2-4

**DORES**

legítimos desper-  
que debeis adqui-  
tiempo a vuestros

setas.

**ESPOLON. — BURGO.**

ca. - Electricidad.

2

**PROVINCIAL**